

DEMANDA DE PERTENENCIA.

DEMANDANTES: FERNANDO ESCORCIA CASSIANI y SENOVIA ESCORCIA ORTIZ.

DEMANDADOS: SOR ESTELA PEREZ CASTILLO, ESTHER MARIA LOPEZ CASTILLO, CRISTINA ISABEL PEREZ CASTILLO, RUBEN DARIO PEREZ CASTILLO y personas indeterminadas.

RADICADO No: 13-760-40-89-001-2022-00004-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOPLAVIENTO BOLÍVAR. Enero dieciocho (18) del año dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho la demanda de pertenencia de la referencia, y revisada la misma, se advierte que esta agencia judicial carece de competencia territorial para conocer de ella (Art. 28 No. 7 del C.G.P), por las razones que a continuación se exponen:

El artículo 28 de la norma en cita establece que: *“La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*

7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante. (La negrilla es del despacho).

En el presente caso, el inmueble objeto de usucapión, es un predio rural identificado con F.M.I No. 060-104701, denominado *“Caña Prieta”* el cual se encuentra ubicado en el corregimiento Higeretal, corregimiento que actualmente pertenece a la jurisdicción del municipio de San Cristóbal Bolívar.

En efecto, se aprecia que en el documento mediante el cual, los señores SOR ESTELA PEREZ CASTILLO, ESTHER MARIA LOPEZ CASTILLO, CRISTINA ISABEL PEREZ CASTILLO, RUBEN DARIO PEREZ CASTILLO, prometen en venta el inmueble al señor FERNANDO ESCORCIA CASSIANI, se indica con claridad que el inmueble esta ubicado en el corregimiento Higeretal, municipio de San Cristóbal Bolívar.

Indíquese en este punto, que esta judicatura no desconoce que el certificado especial y el certificado de tradición del inmueble objeto de usucapión, mencionan que el inmueble hace parte de la jurisdicción de Soplaviento Bolívar, no obstante, ello, obedece a que antes el municipio de San Cristóbal Bolívar, era corregimiento del municipio de Soplaviento Bolívar, con lo cual lógicamente el corregimiento Higeretal que ahora pertenece a San Cristóbal, antes pertenecía a Soplaviento Bolívar.

Véase inclusive, como el certificado especial para procesos de pertenencia, que fue aportado con la demanda, señala que el inmueble se encuentra ubicado en Higueretal, otrora corregimiento de Soplaviento Bolívar, y actualmente corregimiento de San Cristóbal Bolívar. Misma información ofrece la anotación No. 1 del Certificado de tradición.

Debe mencionarse también, que a la fecha el municipio de Soplaviento Bolívar, no cuenta con ningún corregimiento, aclarándose desde ya, que el corregimiento Higueretal, actualmente es jurisdicción del Municipio de San Cristóbal Bolívar.

Agréguese a lo dicho, que los linderos y las medidas del inmueble cuya prescripción se depreca, señalan que el mismo, limita al ESTE O FRENTE: con la antigua línea del Ferrocarril Cartagena – Calamar hoy carretera San Cristóbal - Hato Viejo.

Lo anterior denota, que el bien objeto de prescripción, limita con el corregimiento Hato Viejo Bolívar, el cual pertenece al municipio de Calamar Bolívar, y actualmente el municipio de Soplaviento Bolívar, no tiene limite territorial con Calamar Bolívar en cuanto a colindancias, como si lo tiene, el municipio de San Cristóbal Bolívar.

Finalmente, debe decirse que el despacho no pierde de vista, que con la demanda se aportaron 2 documentos emanados de la Alcaldía Municipal de Soplaviento Bolívar, en los que se certifica el avalúo catastral del inmueble y se recibe un pago de impuesto predial, lo cual podrá indicar que el inmueble *Caña Prieta*, aún se encuentra registrado en la base de datos de la Alcaldía municipal de Soplaviento Bolívar.

No obstante el referido aspecto, no puede ser prueba contra lo evidente, esto es, que claramente el inmueble objeto de usucapión, se encuentra ubicado en el corregimiento Higueretal, el cual pertenece al municipio de San Cristóbal Bolívar, y ello es, así, porque tanto el certificado especial, como el certificado de tradición aportados con la demanda, señalan con claridad que el predio denominado Caña Prieta, se encuentra ubicado en el corregimiento Higueretal, actualmente corregimiento de San Cristóbal Bolívar.

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Soplaviento Bolívar, carece de competencia territorial para conocer de esta demanda. Y se considera que el funcionario competente por razón del territorio es el Juez Promiscuo Municipal de San Cristóbal Bolívar, a quien se remitirá la misma, de conformidad con lo señalado en el inciso 2 del Art. 90 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL la

demanda de pertenencia, presentada por FERNANDO ESCORCIA CASSIANI y SENOVIA ESCORCIA ORTIZ, contra SOR ESTELA PEREZ CASTILLO, ESTHER MARIA LOPEZ CASTILLO, CRISTINA ISABEL PEREZ CASTILLO, RUBEN DARIO PEREZ CASTILLO y personas indeterminadas.

SEGUNDO: REMITIR por secretaría, previas las anotaciones de rigor, la presente demanda de pertenencia al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL BOLÍVAR, para que asuma el conocimiento de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Hernando Raul Nieves Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Soplaviento - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c68c6dc09a8f7b2a5d77a2c6560ef8786d7b7a77a28a9d9bf4061dfe9b685c1

Documento generado en 18/01/2022 02:47:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>